



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Num. 291/83 Tel. 38-11018 Ext. 1108 y Tel. 38-23086

Cd. del Carmen, Campeche



Universidad Autónoma del Carmen

CONTRALORÍA GENERAL

13 JUN 2025

RECIBIDO

Por: Alicia

Hora: 11:56 am

NOTA: SE RECIBE ANEXO
4 FOLIOS TAMBIÉN CARRERA
ÚTILES POR UNO SOLO DE
SUS UNOS

40



Queja No. _____

PRESENTE POR:
C. EDUARDO GEBE TRUJILLO
QUIEN SE IDENTIFICA CON
CREDENCIAL DE LECTOR
EXPECION POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
FOLIO: 0257-03651986

Dra. Alicia Sánchez De la Cruz
Encargada del Despacho de la
Contraloría General de la
Universidad Autónoma del Carmen.
Presente.

ARISTEO HERRERA SANCHEZ con numero de empleado 2096, LUCÍA MANUELA TEJEDA ZENTELLA con número de empleado 1486 y EDUARDO ORBE TRUJILLO con numero de empleado 1600, quienes somos los miembros de la Comisión Electoral del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN tal y como lo acreditamos con la constancia correspondiente emitida por el Secretario General del sindicato, designando como representante común a la segunda de los nombrados, todo trabajadores activos de la Universidad Autónoma del Carmen, y señalando como domicilio convencional para oír citas, notificaciones y recibir toda clase de documentos, el ubicado en la calle 38 número 112 de la colonia Cuauhtémoc de ésta ciudad, y autorizando para que podamos ser notificados en el correo electrónico zeranrotcod@gmail.com, ante usted con el debido respeto, comparecemos para exponer:

— Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción III, 8, 10, 11, 15, 20 y demás relativos y aplicables del Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma del Carmen, venimos a presentar queja administrativa en contra de la Dra. MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, del Lic. MAURO ELÍAS ANGULO RODRIGUEZ, Coordinador Administrativo, del Lic. ADRIAN PULIDO RIOS Jefe de Servicios Generales, y de FERNANDO ESQUIVEL DIAZ, Coordinador de Eventos, todos ellos servidores públicos de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, quienes pueden ser notificados y emplazados de la presente queja en sus respectivas oficinas ubicadas en el Campus I, de la calle 56 número 4 colonia Benito Juárez de ésta ciudad, domicilios ampliamente conocidos por esa Contraloría General y demandamos a cualquier otro servidor público



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel. 38-11018 Ext. 1108 y Tel. 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

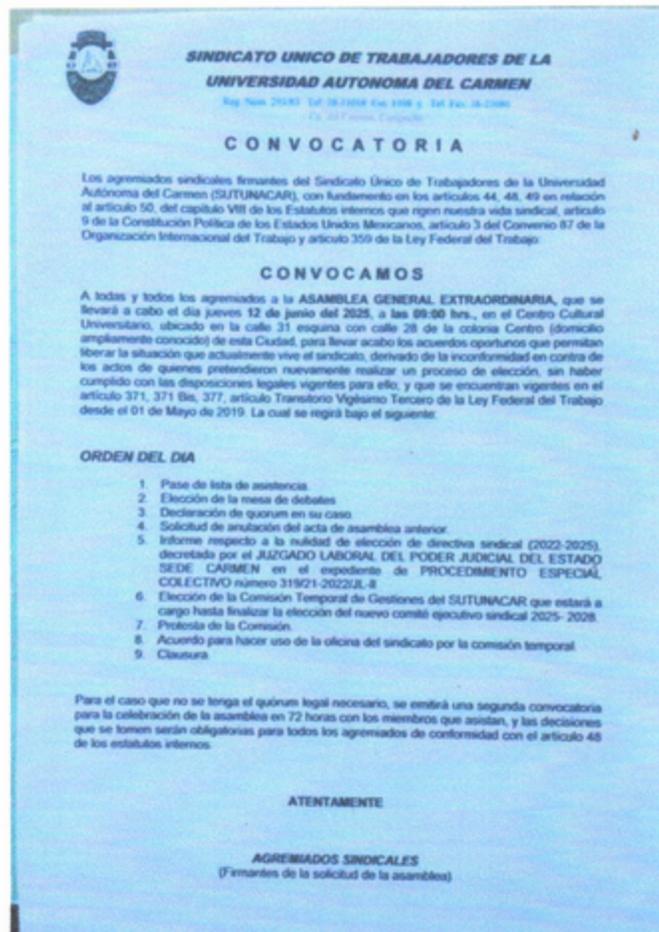
40



que por omisión o comisión haya contribuido, por conductas, acciones u omisiones afectando los bienes y el patrimonio de la UNACAR y que violentan directamente el cumplimiento y respeto de la normatividad universitaria, mismas que merecen ser investigadas y en su caso sancionadas, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

— 1.- El día 11 de junio del 2025, apareció publicado en las pizarras de información de las facultades que integran la Universidad Autónoma del Carmen, un documento sin firma el cual pretende ser una convocatoria dirigida a los agremiados del **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen**, reunión que se celebró el día 12 de junio del presente año, a las 9:00 horas en el Centro Cultural Universitario de nuestra Casa de Estudios, siendo el texto de este documento el siguiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



2.- El mismo día 11 de junio del presente año, en las mismas vitrinas de avisos de las facultades de la UNACAR aparece una fotocopia del oficio número SEC.ADM/140/2025 de fecha 10 de junio del presente año, firmado por la Dra. **MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, mediante el cual da respuesta a una solicitud presentada por un supuesto comité designado por la base sindical, el cual desde luego no existe, en el cual esta dirigido "A QUIEN CORRESPONDA" y hace referencia la autorización para que los trabajadores sindicalizados del **SUTUNACAR** puedan hacer uso del Centro Cultural Universitario y el correspondiente permiso para ausentarse de sus labores ordinarias para llevar a cabo una supuesta asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 12 de junio del 2025 de 9 a 13 horas, y se autoriza también la movilización del personal que labora en el Campus de Sabancuy, generando la paralización total de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

— 3.- La reunión a que hago referencia en el punto anterior, se llevó a cabo el día 12 de junio del 2025 a las 9:00 horas en el Centro Cultural Universitario y contó con la autorización por parte de la Secretaría Administrativa de la **UNACAR** para que trabajadores se ausentaran de sus labores cotidianas, haciendo mención que en dicha ocasión tuvieron acceso a las instalaciones universitarias personas que no son socios del **SUTUNACAR** ni trabajadores de la Universidad.

— 4.- En la citada reunión autorizada por la Secretaría Administrativa, dicen haber integrado un Comité Temporal de Gestiones, quienes pretenden desconocer a los órganos internos del Sindicato que están en funciones, y para ello contaron con la autorización e injerencia del patrón, violando los derechos de libre asociación y no intervención del patrón en asuntos internos del sindicato, pues esta reunión es ilegal por no apegarse a los estatutos internos de la organización sindical, y a la Ley Federal del Trabajo.

— 5.- Esta reunión fue ilegal a todas luces y contraria a las actividades sindicales, toda vez que no se convocó por parte de los funcionarios sindicales que de acuerdo a los estatutos internos del **SUTUNACAR** pueden realizar este tipo de actividades, sobre todo porque la autorización otorgada por parte de la Secretaria Administrativa fue dirigida "A QUIEN



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



CORRESPONDA", lo cual viola el principio de certeza respecto de la autorización de hacer uso de instalaciones universitarias, y sobre todo de dar permiso con goce de sueldo para que el personal se ausente de sus labores para actividades que no son del sindicato, lo cual constituye un desvío de fondos públicos, además de paralizar las actividades ordinarias de la Universidad, lo que constituye una irregularidad que debe ser sancionada.

CAUSAS DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

— De conformidad con lo que establecen los artículos 1 fracción II, 2, 7, 8 fracciones I, VII y IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma del Carmen, todo el personal que labora en la UNACAR se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones en el servicio público y ajustar su actuación en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones, funciones y contrataciones, a las obligaciones legales que correspondan, aplicando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia que rigen el servicio público de la Universidad.

— Para la materia de esta queja, es importante resaltar las obligaciones contenidas en el artículo 8 del Reglamento citado:

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión, función o contratación;

....

....

IX.- Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;"

— La queja se interpone de manera específica porque la Secretaria Administrativa autorizó *sin causa justificada* abandonar las labores



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



ordinarias con goce de sueldo a un grupo de sindicalizados supuestamente para tratar asuntos de la organización sindical, sin que dichos permisos hayan sido solicitados por quienes se encuentran legalmente autorizados conforme a la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Estatutos Internos del **SUTUNACAR**, además de permitir el uso de instalaciones de la universidad, con la finalidad de generar conflictos internos dentro de la asociación sindical como a continuación demostraremos.

— Sin embargo, en el desarrollo de la investigación se podrá dilucidar quien o quienes fueron los que autorizaron el desarrollo de esta reunión que no fue de carácter sindical ni solicitada por el **SUTUNACAR** y que le permitieron a un grupo de gentes hacer uso de las instalaciones de la **UNACAR** para tratar asuntos supuestamente sindicales sin la presencia del Comité Ejecutivo y los demás órganos internos de la asociación sindical.

— Esta reunión fue ilegal tal y como se expresó en el capítulo de hechos, por lo que me reservo el derecho de ampliar mi queja, para el momento en que se integren al expediente que se forme, las pruebas que ofrezco y solicito que se exhiban como requerimiento oficial de parte de esta Contraloría General.

— Ahora bien, sí tenemos documentos que prueban las irregularidades administrativas por incumplimiento de sus obligaciones ejecutadas por la **Dra. MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, respecto del oficio número SEC.ADM/140-2025 de fecha 10 de junio del presente año.

— Procederemos a presentar los argumentos en que fundamos nuestra queja, a partir del oficio de autorización antes señalado.

Responsabilidad administrativa derivada de la autorización otorgada en el oficio SEC.ADMITIVA/2023/083 de fecha 05 de julio de 2023

— Para comprender la actuación ilegal del servidor público por quien se presenta la queja, es necesario traer al análisis el documento de referencia



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



en cuyo apartado *“Asunto: Atención a la solicitud del comité designado por la base sindical”*, claramente da a entender que la Secretaría Administrativa de la UNACAR reconoce la existencia y le otorga facultades a un supuesto comité que dicen haber sido designado por la base sindical, sin corroborar la personalidad y legal existencia del supuesto comité.

— La Secretaria Administrativa tiene la obligación, antes de otorgar algún permiso con goce de sueldo así como para otorgar el uso de las instalaciones de la Universidad, que quien hace la solicitud tenga la representación y/o facultades legales en nombre del **SUTUNACAR**, ya que este es una persona moral en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, es decir, que los trabajadores para poder hacer uso de los derechos sindicales lo deben de hacer a través de los representantes legales de la asociación sindical.

— En asuntos internos de los sindicatos, la parte patronal o sus representantes, no pueden intervenir en la vida interna de los mismos, tal y como lo señala el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

“Párrafo reformado DOF 01-05-2019

“Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

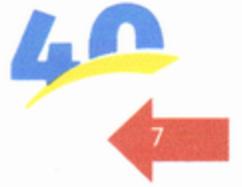
“Párrafo adicionado DOF 01-05-2019”

— El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma del Carmen y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen reconocen dicho acuerdo como legislación aplicable obligatoria entre las partes, y reconoce el derecho de representación de los trabajadores en las siguientes cláusulas:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



“CLAUSULA 3. DEL RECONOCIMIENTO.

“La Universidad Autónoma del Carmen reconoce al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen (SUTUNACAR) como el representante del interés profesional de los trabajadores académicos, administrativos y manuales de la misma. En consecuencia, solo obligará a las partes los convenios y acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

...

...

“CLAUSULA 8. NULIDAD DE LOS PACTOS INDIVIDUALES.

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato, serán tratados invariablemente entre los representantes de la Universidad Autónoma del Carmen. Los acuerdos que celebren de forma directa los trabajadores y los representantes de la Universidad Autónoma del Carmen que contravengan las finalidades del Contrato o de la Ley, serán completamente nulos.

...

...

“CLAUSULA 56. DERECHO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACION.

“La UNACAR reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al SUTUNACAR, al acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del Contrato Colectivo y al derecho prioritario de audiencia ante las autoridades universitarias.

...

“CLAUSULA 59. FACILIDADES SINDICALES.

“La UNACAR se obliga a otorgar permiso a los trabajadores para celebrar sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. De la misma manera a los demás miembros del Comité Ejecutivo cuando sea necesario.”

— Como se puede apreciar, la representación legal de los trabajadores le corresponde al sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y esta representación se ejerce a través del Secretario General, tal y como lo establece el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.”

— El derecho de los trabajadores para solicitar el permiso que debe otorgar la UNACAR para celebrar asambleas, corresponde al Secretario General, y



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



en caso que otras personas sin representatividad soliciten permisos para dichos actos basados supuestamente en los estatutos internos, antes de ser otorgados deben ser notificados al **SUTUNACAR** para efectos de respetar el derecho de audiencia de la asociación sindical, para efectos de evitar intromisiones patronales en asuntos internos de los trabajadores lo cual esta penado y sancionado en la Ley Federal del Trabajo.

— En el caso que nos ocupa, la Secretaría Administrativa de la **UNACAR** otorgó el permiso que se hace contar en el oficio SEC.ADM/140-2025 de fecha 10 de junio del 2025, a un supuesto grupo de trabajadores para celebrar una reunión que no es una asamblea, para tratar asuntos exclusivos del interés de la base sindical, sin la presencia del Comité Ejecutivo o del representante legal del sindicato.

— Además se les permitió ausentarse de sus labores con goce de sueldo para atender asuntos personales, interrumpiendo las clases de alumnos o las actividades administrativas para los cuales han sido contratados, ya que en las oficinas sindicales no se tuvo conocimiento formal, no solo de la reunión sino de la problemática que se planteaba.

— La Secretaria Administrativa violó de manera directa el artículo 8 fracción IX del **Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma del Carmen**, pues autorizó indebidamente un permiso a un grupo de trabajadores para ausentarse de sus actividades cotidianas y atender asuntos personales, con goce de sueldo y demás percepciones, lo que constituye un daño patrimonial a la **UNACAR** y el retraso de actividades necesarias para la buena atención de los objetivos en beneficio de la comunidad universitaria.

— Lo anterior sin contar que, además autorizó el uso de instalaciones universitarias, como lo es el Centro Cultural Universitario y el uso de transporte para el personal de Sabancuy lo que representa también otro daño patrimonial a las arcas de la Universidad, ya que el permiso fue



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



dirigido "A QUIEN CORRESPONDA", lo que desde luego es una irregularidad administrativa que debe ser sancionada.

— Consideramos que existe responsabilidad del servidor publico por parte de la **Dra. MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, en razón que autorizó permisos no solo para ausentarse de sus labores sino para hacer uso de los bienes y recursos de la Universidad a un grupo de supuestos trabajadores que nunca fueron identificados en el oficio donde consta el permiso.

— Además la funcionaria en cuestión otorgó el permiso sin percatarse que la solicitud y el motivo para el cual se pedía, no se encuentra dentro del marco legal vigente, pues pretenden desconocer a los representantes legales del sindicato, no siendo excusa que se pueda argumentar que se trata de tramites internos del sindicato, puesto que se autorizó que el personal pudiera ausentarse de sus labores sin hacer una valoración de la legalidad de la solicitud, situación a la que se encuentran obligada la Universidad, ya que solo quien legalmente represente al sindicato puede hacer uso de permisos o licencias amparados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

— Porque todo servidor publico de la Universidad tiene la obligación de cumplir y aplicar en el desempeño de su encargo, los principios de legalidad y transparencia de conformidad con lo que establece el artículo 7 del **Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma del Carmen.**

— La servidora pública faltó al principio de legalidad porque debió de verificar que los solicitantes fueran todos ellos, miembros del **SUTUNACAR**, por lo que debió de dar vista al Comité Ejecutivo sindical para poder tener elementos respecto del cumplimiento o no de los estatutos internos del sindicato.

— Además su autorización o permiso adolece de ausencia total de fundamentación y motivación, ya que no cita ninguna norma legal que le



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



faculte o autorice a realizar dicho acto administrativo, por el cual ahora lo estamos demandado, lo cual es una obligación que establece la Constitución General de la República para el ejercicio de facultades y funciones por parte de un servidor público.

— Toda actuación del servidor universitario debe contener los motivos y razones que le llevan a realizar la actuación, pero sobre todo el fundamento legal con el que ejerce sus facultades en términos del artículo 16 constitucional a que se encuentra obligado a cumplir todo servidor público.

— El permiso otorgado para que el personal pudiera celebrar una reunión a la que llamaron asamblea general extraordinaria y le otorgan la facilidad de acceder a las instalaciones del Centro Cultural Universitario, pretende validar, una convocatoria que es ilegal, y demuestra la injerencia del patrón en asuntos sindicales.

— También entablamos la presente queja en contra de los servidores públicos Lic. **MAURO ELÍAS JONATHAN ANGULO RODRIGUEZ**, Coordinador Administrativo, Lic. **ADRIAN PULIDO RIOS** Jefe de Servicios Generales, y **FERNANDO ESQUIVEL DIAZ**, Coordinador de Eventos, por ser los ejecutores directos de una instrucción de proporcionar bienes muebles e inmuebles a quienes no han dejado justificado legalmente el permiso y apoyos solicitados, lo que desde luego constituye un detrimento al patrimonio de la Universidad.

PRUEBAS

— Para los efectos de demostrar la procedencia de mi queja, ofrezco las siguientes pruebas de mi parte.

— I.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la constancia que nos acredita como miembros de la Comisión Electoral del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen.

— II.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de un documento sin fecha ni firmas, que pretende ser una convocatoria para la



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



celebración de una reunión a la que llaman asamblea general extraordinaria del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen.

— III.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio número SEC.ADM/140/2025 de fecha 10 de junio del presente año, firmado por la Dra. **MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, mediante el cual da respuesta a una solicitud presentada por un supuesto comité designado por la base sindical, el cual desde luego no existe, en el cual está dirigido **"A QUIEN CORRESPONDA"** y hace referencia la autorización para que los trabajadores sindicalizados del **SUTUNACAR** puedan hacer uso del Centro Cultural Universitario y el correspondiente permiso para ausentarse de sus labores ordinarias para llevar a cabo una supuesta asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 12 de junio del 2025 de 9 a 13 horas, y se autoriza también la movilización del personal que labora en el Campus de Sabancuy, generando la paralización total de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

— Esta prueba se ofrece para demostrar que se solicitó el permiso para ausentarse de sus labores a un grupo de trabajadores sin tener causa justificada en términos de la fracción IX del artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma del Carmen.

— IV.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el oficio sin numero de fecha 12 de junio del 2025, firmado por los suscritos, dirigido a la Dra. **MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, mediante el cual se le solicita copia certificada del escrito de fecha 10 de junio del 2025, mediante el cual un grupo de trabajadores le solicita permiso para usar el Centro Cultural Universitario y permiso para ausentarse de sus labores en horario de 9:00 a 13:00 horas el día 12 de junio del presente año, así como también copia certificada de la contestación que se le dio a dicha solicitud.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche



También pedimos copia certificada de cualquier otro escrito que haya presentado un grupo de trabajadores en nombre del SUTUNACAR realizando cualquier petición y su correspondiente respuesta, en el periodo comprendido del 01 al 12 de junio del presente año.

— Por lo antes expuesto y fundado,

— A USTED C. CONTRALORA GENERAL INTERINA, atentamente solicito:

— **PRIMERO.-** Tenernos por presentados con este escrito interponiendo una queja en contra de la Dra. **MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, del Lic. **MAURO ELÍAS ANGULO RODRIGUEZ**, Coordinador Administrativo, del Lic. **ADRIAN PULIDO RIOS** Jefe de Servicios Generales, y de **FERNANDO ESQUIVEL DIAZ**, Coordinador de Eventos, todos ellos servidores públicos de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN**, por los motivos y razones que se exponen en el presente escrito.

— **SEGUNDO.-** Darle entrada a la queja y notificar a los servidores públicos señalados, en su domicilio laboral, y cumplir en tiempo forma con los plazos señalados en el artículo 20 del **Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma del Carmen.**

— **TERCERO.-** Previo los tramites de ley, emitir la resolución que corresponda apegada a derecho.

Protesto lo necesario.

En la Ciudad y Puerto de Carmen Campeche

A los 12 días del mes de junio del

2	0
2	5

COMISION ELECTORAL


Aristeo Herrera Sánchez
Presidente


Lucía Manuela Tejeda Zentella
Secretario


Eduardo Orbe Trujillo
Vocal